



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla**

**ACTA DE AUDIENCIA DE PROCEDENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**EXPEDIENTE** : 00435-2019-1-2001-JR-PE-02  
**JUEZ** : DR. DAVID SOSA ZAPATA  
**ESP. DE AUDIENCIA** : ABOG. ESGAR OMAR LUDEÑA VALDIVIEZO  
**IMPUTADO** : MIRANDA ROJAS ELVIS JOEL  
**DELITO** : HOMICIDIO SIMPLE  
ABUSO DE AUTORIDAD  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO

**I. INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Castilla a las **15:00 horas** del día **16 de enero de 2019**, presentes en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla, el señor Juez, **Dr. DAVID SOSA ZAPATA**, a efecto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**, en los seguidos contra **MIRANDA ROJAS ELVIS JOEL**, por la presunta comisión del delito **HOMICIDIO SIMPLE** y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, en agravio de del occiso **JUAN CARLOS RAMÍREZ CHOCAN**, representado por su madre **María Efigenia Chocan López**, y el segundo además en agravio del **ESTADO** representado por la Policial Nacional del Perú. Se deja constancia de la que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 361°, por tanto se solicita a los sujetos procesales procedan oralmente a identificarse:

**II. ACREDITACIÓN:**

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Dra. **LILIA CONSUELO DEL PILAR CASTILLO CHIRINOS**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Castilla, con domicilio procesal en Calle Los Rosales Mza. I Lt. 29, I Etapa Urb. Miraflores - Castilla, con teléfono \*130664, con casilla electrónica N°66145, con correo electrónico [pcastillochi@gmail.com](mailto:pcastillochi@gmail.com)
- **DEFENSA:** ABOG. **NOEMI CHANDUVI OJEDA** con registro ICAP N° 4045 con domicilio procesal en calle Las Dalias N° 206 - Urbanización Miraflores - Castilla; defensa conjunta **Maritza Miriam Jiménez Serrano**, con registro ICAP N° 3658, con domicilio procesal en Avenida Panamericana Norte Km. 2.5 Carretera Piura - Sullana.
- **INVESTIGADO:** **MIRANDA ROJAS ELVIS JOEL**, identificado con DNI N° 74306296.

**III. DEBATE**

**FISCAL.** Sustenta su **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, en base al **artículo 268°** del Código Procesal Penal, contra **MIRANDA ROJAS ELVIS JOEL**, por la presunta comisión del delito **HOMICIDIO SIMPLE**, delito previsto y tipificado en el artículo 106° del código penal y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, delito previsto y tipificado en el artículo 376° del código penal, en agravio de del occiso **Juan Carlos Ramírez Chocan**, representado por su madre **María Efigenia Chocan López**, y el segundo además en agravio del **ESTADO** representado por la Policial Nacional del Perú, al darse copulativamente los tres requisitos que exige el citado artículo, como son: **1) Fundados y Graves Elementos de Convicción, 2) Pena superior a los cuatro años de Pena Privativa de la Libertad**



y 3) Peligro de Fuga y Obstaculización de la investigación, solicito la prisión preventiva por el plazo de NUEVE MESES.

➤ **PRIMER PRESUPUESTO: Fundados y Graves Elementos de Convicción.-**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Precisa que exciten graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el hecho ilícito; hecho suscitado el día 13 de enero del 2019, en circunstancias que los efectivos policiales S3PNP Carlos Júnior Carhuayo Cruz (conductor) y S3PNP Elvis Joel Miranda Rojas (operador) se encontraban de servicio de patrullaje en la jurisdicción de Tácala a bordo de la móvil EPC-509, mientras estaban en estacionamiento táctico al frente de la Universidad Alas Peruanas, fueron alertados por una persona de sexo masculino que se trasladaba a bordo de una motocicleta lineal, que, por el callejón de la Universidad San Pedro, saldría una mototaxi color amarilla con negro, en la cual se trasladaban tres sujetos desconocidos, que momentos antes habían asaltado a un transeúnte, retirándose del lugar; momentos en que aparece por el lugar indicado, la mototaxi con las características mencionadas por el motociclista, siendo que su conductor al notar la presencia policial, procede a dar vuelta en U y darse a la fuga por el mismo callejón por donde había salido, procediéndose entonces a iniciar una persecución policial por un promedio aproximado de 500 metros, donde realizaron dos disparos disuasivos (al aire), uno por parte del conductor de la móvil y otro por parte del operador de la móvil, ambos con las armas de fuego que les fueron asignadas por la Comisaría donde prestaban servicio, siendo esto así, la mototaxi en mención se detiene, bajándose raudamente de la misma (asiento posterior), la persona del hoy occiso Juan Carlos Ramírez Chocan, con la finalidad de darse a la fuga corriendo, para lo cual, toma un callejón que se encontraba por las inmediaciones del lugar de los hechos, parte posterior de la unidad móvil y de la mototaxi, ante lo cual, la camioneta policial también se detiene, bajándose raudamente de la misma, el S3PNP Elvis Joel Miranda Rojas, quien se encontraba como operador de la móvil, el cual empieza una persecución a pie tras la persona de Juan Carlos Ramírez Chocan, procediendo a efectuar cuatro disparos disuasivos (al aire), pero ante la negativa de detenerse de dicha persona, más por el contrario éste continuaba corriendo dándose a la fuga, es que procede a efectuar un último disparo, el cual impacta en la región vertebral del occiso Juan Carlos Ramírez Chocan, lo que le provocó un traumatismo abdominal abierto por arma de fuego, que posteriormente devino en su muerte, llegando cadáver a la Clínica Miraflores, hasta donde fue trasladado por los efectivos policiales intervinientes en la móvil policial antes mencionada; oraliza y sustenta casa uno de los elementos de convicción recabado.- **lo demás se registra en audio.**

**ABOGADO DE LA DEFENSA:** Precisa que la representante del ministerio publico solo ha recabado pruebas de cargo y no descargo; que la señora fiscal esta desconociendo lo establecido en el artículo 20 del código penal; que su patrocinado actuó basándose en lo principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecida en el decreto legislativo 1186; que su patrocinado intento reducir al investigado con disparos disuasivos; sin embargo el agraviado hizo caso omiso y en circunstancias que se encontraba huyendo el mismo hizo un ademán de sacar un arma de fuego; razón por el cual su patrocinado emite un disparo con dirección a sus pies pero estando a las condiciones del terreno del lugar el disparo le impacta en otra parte que produjo el suceso, precisa que no se está hablando de un ciudadano común sino de un delincuente; que estamos hablando de una flagrancia delictiva; que su patrocina a cumplido conforme a sus atribuciones establecidas; por dichas razones considera que no se cumple con este primer presupuesto .- **los demás se registra en audiencia.**

**MINISTERIO PUBLICO:** Precisa que la defensa se ha basado en el decreto legislativo 1186; y ha señalado que conforme lo establece en el artículo 20 inciso 11 del código penal; precisa que el efectivo policial tenia pleno conocimiento que al disparar iba a causar la muerte del agraviado; que la defensa quiere justificar la conducta en lo estableció en dicho decreto legislativo, que el efectivo policial no aplico lo que su propio decreto legislativo estable; que en el presente caso no opera una causa de justificación; que la defensa no ha sabido explicar la circunstancia en que corría peligro la vida de



su patrocinado, que su vida nunca estuvo en peligro, que es una justificación de que el agraviado tenía arma de fuego, que no se encontró arma de fuego en el lugar de los hechos; que no había necesidad de emplear arma de fuego que no había proporción, que el agraviado que al ser impactado por el disparo levanta sus manos y cae, no tenía arma de fuego .- **lo demás se registra en audio.**

**DEFENSA:** Precisa que su patrocinado en ningún momento ha precisado que el agraviado a disparado; ha precisa que el occiso hace un ademán como que saca un arma; que la testigo que hace referencia la señora fiscal vive a dos cuadras del lugar de los hechos; que cuando su patrocinado pretendía brindar auxilio los pobladores del lugar no le permitieron y lo agredieron; precisa que porque negarse a la posibilidad de que el arma de fuego fue sustraído por alguna persona. **lo demás se registra en audio.**

➤ **SEGUNDO PRESUPUESTO: Pena superior a los cuatro años de Pena Privativa de la Libertad.-**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Que, según los hechos contenidos en el presente caso, el juicio de subsunción que tiene que superar este Ministerio para encontrarnos ante una causa probable de ampararse ante el órgano jurisdiccional, se centra en lo previsto en los siguientes Artículos del Código Penal: Artículo 106°.- **HOMICIDIO SIMPLE, establece que " El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años".** Artículo 376°.- **ABUSO DE AUTORIDAD, establece que " El funcionario público que, abusando de sus atribuciones comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido pena privativa de libertad no mayor de tres años (...)"** Que tratándose de un Concurso ideal de Delitos, según el artículo 48° del Código Penal señala " Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave(...)". Estando a los elementos de convicción recabados, se concluye que la pena a imponerse superaría los cuatro años de pena privativa de la libertad, la cual sería una condena de naturaleza efectiva.- **lo demás se registra en audio.**

**ABOGADO DE LA DEFENSA:** Que la representante del ministerio publico esta tipificando los hechos en el delito de abuso de autoridad y de homicidio simple; que no es una adecuada calificación jurídica, de que abuso de autoridad se está hablando, respecto al homicidio simple, precisa que su patrocinado no ha actuado dolosamente, que en todo caso lo hubiese calificado como homicidio culposo; pero como ello con la pena que contempla no supera los cuatro años de pena para solicitar prisión, es por ello la calificación. **lo demás se registra en audio.**

**MINISTERIO PUBLICO:** Precisa que el efectivo policial se extralimito de sus funciones, que estuvo presente en todo momento la prohibición de dicho actuar, que debía de usar su arma de fuego en casos excepcionales; que los delitos calificados son los correcto.

**DEFENSA:** Que no hubo intención de su patrocinado de herir mortalmente al occiso, sino reducirlo, por ello es que dispara a los pies, que dado el terreno del lugar, las trochas, el disparo le impacta en otro lugar de su cuerpo. .- **se registra en audio.**

➤ **TERCER PRESUPUESTO: Peligro de Fuga y Obstaculización de la investigación.-**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Que se deberá tener en cuenta que el investigado no ha demostrado tener un arraigo domiciliario ni familiar; toda vez que conforme ha sido mencionado por él mismo en su declaración en presencia de su abogado defensor, su familia ha variado de domicilio, con lo que se tendría que le sería fácil sustraerse de la acción de la justicia al variar no solo de domicilio, sino además de huir de ésta ciudad, más aún si se considera que es una persona que no tiene bienes propios que la sujeten a esta localidad, ni familia (esposa e hijos) que dependan económicamente de él, no teniendo obligaciones lo suficientemente sólidas para impedir que pueda sustraerse de la localidad y evada a la justicia. la naturaleza de la pena posible a imponerse sería de naturaleza efectiva, pues existiría un concurso real de delitos, y la pena superaría a los cuatro años de pena



privativa de libertad, que debe valorarse el hecho de las consecuencias de este tipo de delitos, donde se pone en riesgo a la propia humanidad-agravio social y la salud de las mismas, que acarrea un daño no solo económico sino extra patrimonial que debe valorarse que el investigado no dio cuenta a su base, con el fin de evadir responsabilidad, que debe tenerse en cuenta que, existe riesgo de materialización de obstaculización a la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), debe tenerse en cuenta que, existe la posibilidad que el procesado pueda influir en las resultados del proceso tratando de minimizar la intervención y alegando que utilizó el arma de reglamento ante defensa propia, sin embargo no pidió apoyo a su base o dar cuenta mediante radio, sumado a la facilidad con la que han actuado para entorpecer en el normal desarrollo de la investigación en redacción de actas de intervención, sumado a que aún se encuentra pendiente la actuación las demás fases del proceso como lo es la investigación preparatoria, fase intermedia con la posible etapa de juzgamiento, siendo necesario contar con la presencia de los imputados, el cual resulta necesario que se encuentren ligados al presente proceso hasta su término.- **lo demás se registra en audio.**

**ABOGADO DE LA DEFENSA:** Precisa que su patrocinado cuenta con arraigo domiciliario, familiar y laboral (corre traslado de documentales a la representante del ministerio publico) que su patrocinado ha colaborado en la investigación, de que peligro de fuga se está hablando si teniendo oportunidad de poder huido no lo ha hecho y se encuentra en la sala, que respecto al peligro de obstaculización precisa que se habrán hecho el ochenta a noventa por ciento de la diligencias en que actos va a obstaculizar..- **lo demás se registra en audio.**

**MINISTERIO PUBLICO:** Se le pone a la vista un acta de nacimiento, una constancia domiciliaria que el juez de paz hace contar que el investigado tiene domicilio en Mz. E1 Lote 38 del AA.HH el indio; una constancia de convivencia, constancia de posesión; precisa que dichas constancias no pueden ser valoradas dado que el juez del indio no ejerce funciones notariales; sin perjuicio de ello cómo es posible que el juez de paz precise que vive allí si se encontraba detenido en la divincri; se alcanzado constancia en la que se precisa que el investigado presta servicios en la policía nacional del Perú y cuenta con un año y quince días; que mediante un procedimiento administrativo el investigado va a ser suspendido de la institución.- **lo demás se registra en audio.**

**DEFENSA:** Que del acta de nacimiento de su menor hija aparece la misma dirección, con los cual se acredita los arraigos.- **se registra en audio.**

**MINISTERIO PUBLICO:** Que si se remite a la respuesta de 38 de su declaración ha referido que su familia ha salido de allí toda vez que venían siendo amenazado, como es que el juez de paz deja constancia que vive en dicho domicilio, considera que si hay un peligro de fuga y obstaculización.- **se registra en audio.**

**DEFENSA:** Que la familia el día de los hechos tuvieron que salir a efecto de tener un buen recaudo, pero al día siguiente solicitaron resguardo a la policía del indio, que la representante del ministerio no puede afirmar que su patrocinado será suspendido de la función toda vez que desconoce del proceso administrativo.

➤ **PLAZO DE LA PRISIÓN.- Necesidad y proporcionalidad de la pena.-**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Que debe valorado el daño causado en el presente caso, la imposición de la presente medida resulta ser PROPORCIONAL más aún si se encuentra pendiente la actuación de diligencias tanto de cargo como de descargo, que requieren la sujeción de la imputada con la presente causa. que respecto a la duración de la medida atendiendo a que resulta necesario actuar diligencias de naturaleza interinstitucional al recabar las pericias de drogas, declaraciones de testigos, resulta necesario que la medida a imponerse se otorgue por el PLAZO DE 09 MESES a fin de afrontar las etapas correspondientes del Proceso Común a instaurarse.-**lo demás se registra en audio.**



**DEFENSA:** Precisa que la medida de prisión preventiva no es necesaria que existen otras medidas como la comparecencia con restricciones o comparecencia simple; la representante del ministerio público no está considerando que se está hablando de un efectivo policial con una conducta intachable, que aun hay duda de la comisión de los hechos.- **lo demás se registra en audio.**

**MINISTERIO PUBLICO:** Precisa que no puede parcializarse por una u otra parte, que es persecutor de la legalidad.

**JUEZ:** Precisa que respecto a estos hechos hay otro caso.

**MINISTERIO PUBLICO:** Precisa que si que ya hay sentencia.

**INVESTIGADO: MIRANDA ROJAS ELVIS JOEL:** Precisa que su accionar se encuentra amparado que regula el uso de la fuerza, que en todo momento a colaborado con la justicia, que en ningún momento ha intentado de obstaculizar, que vive en Piura el indio, su trabajo esta acá, que en presencia de la fiscal no se le leyeron sus derechos, que no ha pasado reconocimiento médico en el día, sino al día siguiente.- **se registra en audio.**

#### **IV. RESOLUCIÓN:**

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS**

Castilla, dieciséis de enero

Del año Dos mil Diecinueve.-

Parte Considerativa: **Se registra en Audio.**

Parte resolutive: **Se transcribe.**

##### **SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO** el requerimiento Fiscal de Prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público, en el proceso seguido contra **MIRANDA ROJAS ELVIS JOEL**, por la presunta comisión del delito **HOMICIDIO SIMPLE**, delito previsto y tipificado en el artículo 106° del código penal y por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, delito previsto y tipificado en el artículo 376° del código penal, en agravio del occiso **JUAN CARLOS RAMÍREZ CHOCAN** (occiso), representado por su madre María Efigenia Chocan López, y el segundo además en agravio del ESTADO representado por la Policial Nacional del Perú
2. Se dispone el **PLAZO DE SIETE MESES DE PRISIÓN PREVENTIVA, COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DETENCIÓN, ESTO ES DEL DIA 13 DE ENERO DEL 2019, VENCERA EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**
3. **DISPONER** el internamiento de la investigado en el Establecimiento Penal de varones de Piura, por el plazo antes mencionado, **OFICIANDOSE** para tal fin.
4. **SE DISPONE** cursar la ficha de RENIPROS de la imputada, debiéndose oficiar para tal fin a la Oficina respectiva.
5. **QUEDAN NOTIFICADOS** todos los sujetos procesales presentes.

**Ministerio Público:** Se reserva

**Defensa:** Vamos a apelar.

**JUEZ:** **SE LES CONCEDE** el plazo de ley a la defensa para que fundamente, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo de declarar inadmisibile su recurso.

#### **V. CONCLUSIÓN:**



Siendo las **17:47** de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de la redacción del acta por disposición del Juez.